

Mar del Plata, 10-04-2015

VISTO lo normado por la Ordenanza N° 21.296 y su Decreto Reglamentario N° 1935/14, en relación con el “Programa de Desarrollo Rural Sustentable” (PDRS), y

CONSIDERANDO:

Que la concreción de los objetivos detallados en el artículo 2º de la mencionada Ordenanza y el consiguiente fortalecimiento del sector agropecuario del Partido de General Pueyrredon, impone la adopción de las medidas específicas en materia de desarrollo sustentable.

Que la consolidación del proceso de transición hacia sistemas agroecológicos exige el cambio del paradigma productivo.

Que para ello es necesario regular las buenas prácticas agrícolas, aplicables al ámbito rural, en especial, en lo que respecta al empleo de productos agroquímicos.

Por todo ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el Partido de General Pueyrredon el uso de agroquímicos Grado I – Banda Roja.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el uso y comercialización del Bromuro de Metilo a mayor concentración del 70%, según lo dispuesto por la Ordenanza 21.296 y su Decreto Reglamentario N° 1935/14.

ARTICULO 3º.- Quedan sujetos a las disposiciones del presente Decreto las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en todo el territorio del Partido de General Pueyrredon realicen las siguientes actividades: elaboración, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, aplicación y toda otra operación que implique el manejo de agroquímicos destinados a la producción agrícola.

ARTICULO 4º.- Déjense fuera del alcance de este Decreto las actividades relacionadas con el control de plagas urbanas (moscas, mosquitos u otros), cuando las aplicaciones terrestres o aéreas sean efectuadas por el control sanitario de un organismo nacional, provincial o municipal, como así también las aplicaciones realizadas en huertas o jardines familiares con productos de uso domisanitarios o de la “línea jardín”.

ARTÍCULO 5º.- En caso de riesgo sanitario, por aparición de enfermedades, brotes emergentes u otra situación similar, transmitidos por vectores y otras causas, se autorizará el control, debiendo ser realizado por la Municipalidad de General Pueyrredon y/u organismos habilitados a tal fin , y con los productos agroquímicos que esa autoridad disponga para la erradicación del riesgo.

ARTÍCULO 6º.- El control y fiscalización correspondiente se llevará adelante según lo indicado en la Ordenanza 21.296 y su Decreto Reglamentario N° 1935/14.

ARTICULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Productivo.

PEREZ ROJAS

PULTI

REGISTRADO BAJO EL N° 767